



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/08/2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA PRÓRROGA DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-42 UBICADO DENTRO DEL ÁREA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. JJE-08042"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y la Resolución 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería **-ANM-** y.

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **MINERALES OTU S.A.S.**, con Nit. **900.429.782-9**, representada legalmente por el señor **Robert Watson Neill**, identificado con cédula de ciudadanía **No.405.567** o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa **No. JJE-08042**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SEGOVIA, REMEDIOS y AMALFI** de este departamento, suscrito el día 29 de agosto de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 05 de abril de 2013, bajo el código **No. JJE-08042**.

Mediante Resolución **No.2017060107380** del 31 de octubre de 2017, se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-42**, para la explotación económica de una mina de **ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, dentro del Título Minero con placa **No. JJE-08042**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este departamento, suscrito entre la sociedad **MINERALES OTU S.A.S.**, con Nit. **900.429.782-9**, representada legalmente por el señor **Robert Watson Neill**, identificado con cédula de ciudadanía **No.405.567** o quien haga sus veces y la sociedad **MINERA EL EDEN S.A.S.**, con Nit. **901.063.367-6**, representada legalmente por el señor **Jhon Estiven Botero Cuervo** con cédula de ciudadanía **No. 1.017.231.007**, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de febrero de 2018.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería **-ANM-**, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros y de las autorizaciones temporales del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normativa minera.

Es preponderantemente importante recordarle al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No.SF-42**, que, a partir de la autorización del subcontrato se hacen exigibles las diferentes obligaciones, de carácter técnico y económico establecidas en el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017 " *Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones*"; así como para las inspecciones



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/08/2023)

de campo y visitas de fiscalización diferencial dar aplicabilidad y cabal cumplimiento en los términos establecidos en el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 que modifico el Decreto 1886 del 2015 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas” expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

Ahora bien, al revisar el expediente se evidencio que mediante Auto No. 2023080053008 del 22 de marzo de 2023, de evaluación documental, notificado por Estado No. 2509 del 19 de abril de 2023, se requirió al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera de la referencia, entre otras cosas, lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad MINERA EL EDEN S.A.S., con Nit. 901.063.367-6 representada legalmente por el señor JHON ESTIVEN BOTERO CUERVO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.017.231.007 o por quien haga sus veces, el cual tiene como objeto la explotación de una mina de MINERALES DE ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, con ocasión al Subcontrato de Formalización Minera No. SF-42, ubicado en jurisdicción del municipio de REMEDIOS del departamento de Antioquia, dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. JJE-08034, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de febrero 2018, para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue lo siguiente:

- ✓ Cumpla con la obligación de diligenciar el FBM de 2020 y 2021 en el SIGM, plataforma ANNA MINERÍA.
- ✓ Correcciones de los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV-2022 con base en lo indicado en el numeral 2.4 del concepto técnico que está siendo transcrito.
- ✓ PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al Subcontratista “que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales, dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009”.

Además de lo anterior, mediante Auto No. 2023080063187 del 21 de abril de 2023, de inspección de campo, notificado por Estado No. 2519 del 10 de abril del 2023, se requirió al beneficiario del Subcontrato Formalización Minera para que diera cumplimiento a obligaciones técnicas en cuanto a la seguridad e higiene minera en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA EL EDEN S.A.S., representada legalmente por el señor JHON ESTIVEN BOTERO CUERVO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.017.231.007, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-42, para la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS ubicada en jurisdicción del municipio de REMEDIOS, en el departamento de Antioquia, contenido dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. JJE-08034, subcontrato que se encentra inscrito en el Registro Minero Nacional desde el día 12 de febrero del 2018, para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue e implemente lo siguiente:

- ✓ Evidencias del ajuste de la geometría de las excavaciones mineras a la exigencia de la norma, de una sección mínima de 3,0m² y una altura de 1,80m de conformidad con el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.
- ✓ Evidencias de la publicación los resultados de las mediciones de los gases al interior de la mina en tableros de registro y control, conforme a lo ordenado en el parágrafo 3, artículo 46, decreto 1886 de 2015.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/08/2023)

- ✓ Evidencia de la proyección de un circuito de ventilación, en el que las instalaciones para entrada y salida de aire sean independientes, con una distancia no inferior a los cincuenta metros (50m), en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 42 del decreto 1886 de 2015.
- ✓ Evidencia de la instalación de escalones con una huella o superficie de contacto suficiente para hacer más seguro el desplazamiento por vías inclinadas.
- ✓ Y demás requerimiento y observaciones efectuados en el numeral 7 del concepto técnico objeto de transcripción."

Por tal razón es necesario REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-42**, para que una vez le sea notificado el presente acto administrativo de prórroga del subcontrato, de cumplimiento tanto, de las obligaciones técnicas, como económicas anterior mente citadas.

A su vez, mediante oficio del 14 de julio de 2023, con radicado interno de la Gobernación de Antioquia **No. 2023010306353**, el titular y el beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **SF-42**, presentaron otro sí dónde manifiestan la voluntad de prorrogar el Subcontrato de Formalización Minera en atención a lo establecido, como se lee a continuación:

"(...)

OTRO SÍ

SOLICITUD DE PRORROGA POR UN TÉRMINO IGUAL AL INICIALMENTE
PACTADO (6 AÑOS).

DIEGO FERNANDO SANCHEZ ZAPATA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 71.703.201, actuando como representante legal de la sociedad **EATON GOLD S.A.S.**, identificada con 900.381.830-5; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL TITULAR**, y, de otra parte, **JHON ESTIVEN BOTERO CUERVO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.017.231.007, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **MINERA EL EDEN S.A.S.**, con Nit. 901.063.367-6, quien en adelante se denominará **EL SUBCONTRATISTA**, han decidido de mutuo acuerdo modificar la minuta del **SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA** que se encuentra actualmente aprobada por la Autoridad Minera, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- Por medio de la Resolución No. 2017060107380 del 31 de octubre de 2017, su despacho resuelve aprobar el Subcontrato de Formalización Minera celebrado dentro del título minero No. **JJE-08034**, suscrito entre la sociedad **EATON GOLD S.A.S** y la sociedad **MINERA EL EDEN S.A.S.**, por una duración de seis (6) años. Inscrito en el RMN el pasado 12 de febrero de 2018 con el código N° **SF-42**.
- El Subcontrato de Formalización aprobado por medio de la Resolución No. 2017060107380 del 31 de octubre de 2017, está próximo a vencerse.
- En la cláusula sexta (6) del subcontrato de Formalización Minera suscrito entre las partes, se establece la posibilidad de prorrogar el mismo por un término igual al inicialmente pactado (6 años).
- Que teniendo en cuenta la necesidad de la prórroga, hemos acordado **PRORROGAR** el subcontrato de formalización minera No. **SF- 42**.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se suscribe la **PRORROGA** al presente subcontrato conforme a las siguientes cláusulas:

(...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/08/2023)

El titular solicitó la prórroga del mismo y pactado por las partes, esto es, por **seis (6)** años más a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-42**, suscrito por la sociedad titular a través de su representante legal el señor **Diego Fernando Sánchez Zapata**, identificado con cédula de ciudadanía **No.71.703.201** o quien haga sus veces y el señor **Jhon Estiven Botero Cuervo** con cédula de ciudadanía **No. 1.017.231.007**, en calidad de Representante legal de la sociedad **MINERA EL EDÉN S.A.S.**, con **Nit. 901.063.367-6**.

De conformidad con el artículo **2.2.5.4.2.15 del Decreto 1949 de 2017**, El Subcontrato De Formalización Minera **No. SF-42**, podrá ser prorrogado sucesivamente por las partes, previo aviso a la autoridad minera con una antelación de tres **(3) meses** al vencimiento del término inicialmente pactado, una vez se verifique el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho subcontrato.

El citado artículo indica lo siguiente:

*“**Artículo 2.2.5.4.2.15. Prórroga** del término del Sub contrato de Formalización Minera. El término pactado en el Subcontrato de Formalización Minera podrá ser prorrogado sucesivamente por las partes, para lo cual el titular minero, tres (3) meses antes del vencimiento del término inicialmente pactado, deberá dar aviso a la Autoridad Minera Nacional con el fin de que verifique el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Subcontrato de Formalización Minera y de ser procedente dicha prórroga, la Autoridad Minera Nacional la aprobará y ordenará la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional.*

*La Autoridad Minera nacional aprobará la prórroga mediante acto administrativo, evento en el cual el subcontratista deberá actualizar el Programa de Trabajo y Obras Complementarios **-PTOC-** para la fiscalización diferencial, así como el instrumento de control y manejo ambiental para que dicho subcontrato en caso de requerirlo, en concordancia con lo establecido en el artículo **2.2.2.3.7.1** del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”*

En el mismo sentido, al revisar el expediente que nos ocupa y dado a que se presentó la prórroga en los términos pertinente para ello y, fundamento además en la normatividad antes citada, esta Delgada concluye que es procedente conceder favorablemente la prórroga del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-42**.

Adicional a lo anterior, es fundamental **REQUERIR** al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-42**, ya que, una vez aprobada la prórroga, debe presentar la **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO -PTOC-** para la fiscalización diferencial acorde a lo establecido en la **Resolución 100 del 17 de marzo de 2020** referente al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (**ECRR**), asimismo, presentar el instrumento de control y manejo ambiental como establece el Decreto 1949 del 28 de noviembre del 2017, artículo **2.2.5.4.2.15**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/08/2023)

En atención a todo lo expuesto, y considerando los argumentos aquí esgrimidos, esta Delegada procederá en la parte resolutive de la presente providencia a aprobar la prórroga la cual fue presentada dentro del término legal para ello.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRÓRROGAR el Subcontrato de Formalización Minera **No. SF- 42**, a nombre de la sociedad **MINERA EL EDEN S.AS.**, con **Nit. 901.063.367-6**, representada legalmente por el señor **Jhon Estiven Botero Cuervo** con cédula de ciudadanía **No. 1.017.231.007**, o por quien haga sus veces para la explotación económica de una mina de **ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado dentro del área del Título Minero con placa **No. JJE-08034** por el término de **seis (6) años** más, contado a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERÍR al beneficiario del subcontrato para que, una vez registrada la nueva minuta del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-42**, **actualizar** el Programa de Trabajos y Obras - **PTOC**-y el instrumento de control y manejo ambiental, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del **Artículo 2.2.5.4.2.15, del Decreto 1949 de 2017**.

ARTICULO TERCERO: REQUERÍR al beneficiario del subcontrato para que dé cumplimiento a los requerimientos hechos mediante Auto **No. 2023080053008** del 22 de marzo de 2023, de evaluación documental, notificado por Estado No. 2509 del 19 de abril de 2023 y el Auto **No. 2023080063187** del 21 de abril de 2023, de inspección de campo, notificado por Estado No. 2519 del 10 de abril del 2023.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente providencia, ordenar a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería **-ANM-**, en Bogotá D.C., para su correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional y al Sistema Integrado de Gestión Minera **-SIGM-** de Anna Minería, de conformidad con lo establecido en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/08/2023)

ARTÍCULO SEXTO: contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 31/08/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: LIDARRAGAH

	SERVIDORA O SERVIDOR	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Leidy Yohana Idárraga Hoyos -Abogada Contratista		30/08/2023
REVISÓ	Carlos Andrés Martínez Laverde -Abogado Contratista		30/08/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			